

**E**nterado el Rey de lo ocurrido entre el Auditor de Guerra de esta Plaza y el Administrador de Correos, de resultas de la providencia que dió aquel en una causa de esponsales pendiente en su Juzgado, para que se pasase á la casa de este á tomar declaracion á una hija suya, y contestando la certeza de ellos, depositarla en otra imparcial; cuya execucion resistió dicho Administrador, por no tener órden de la Direccion general de Correos, en virtud del oficio que para ello se la hubiese dado; y teniendo presente S. M. que por todas las Pragmáticas que se han expedido sobre esponsales está remitido el conocimiento á las Justicias ordinarias por privilegiadas que sean las personas, habiéndose asi acordado últimamente en el Consejo de Estado acerca de los Militares con motivo de otra competencia; por Real órden comunicada al Consejo en 15 de Enero de 1797 por el Excelentísimo Señor Principe de la Paz, tuvo á bien declarar S. M., dexando en toda su fuerza las Leyes y Pragmáticas que hay sobre el asunto, y con solo el fin de impedir competencias y recursos, y evitar á pretexto de fuero se cometiesen desacatos y falta de respeto á la Justicia, que en el caso que va referido, en los de igual naturaleza, y demas en que qualesquiera Jueces tuviesen que intervenir con los dependientes de la Renta de Correos y Caminos, se dirigiesen precisamente á solicitar licencia del Señor Superintendente general de estos ramos, quien sien-

do regular , se la concederia , dando aviso á la Direccion , para que prevenida de ello , no creyese acto de violencia el procedimiento de la Justicia á quien correspondiese conocer del asunto , ni hubiese motivo de entorpecer sus procedimientos.

Esta Real órden se publicó en el Consejo en 18 del mismo mes de Enero , y persuadido que un fin tan justo como el que en ella se propone no podia menos de excitar la Real piedad , para proporcionar todos los medios de conseguirlo , y remover qualquier estorbo ó impedimento que le fuese contrario , acordó , con vista de lo expuesto en el asunto por los tres Señores Fiscales , hacer presente á S. M. como lo executó en consulta de 20 de Octubre del año próximo pasado , lo que estimó conveniente ; y en su vista por su Real resolucion comunicada por el expresado Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz en 6 de este mes , se ha servido S. M. declarar , conformándose con la propuesta del Consejo , que las Justicias ordinarias que bayan de conocer en estas causas cumplan con dar noticia á los Subdelegados de Correos , y en su defecto á los Administradores principales , y no á los Intendentes de Provincia , si no fuesen Subdelegados ; pero dando parte á la Direccion , para que en el caso de que por algun Juez se proceda violentamente , lo traslade al enunciado Señor Superintendente , á fin de que tome la providencia conveniente , autorizando este desde luego á los referidos Subdelegados , y en su defecto á los Administradores principales , para que estando advertidos lo cumplan exâctamente.

Publicada en el Consejo la citada Real resolucion ha acordado se guarde y cumpla , y que para su observancia se comuniquen las órdenes correspon-

dientes ; y en su consecuencia lo participo á V. á fin de que se halle enterado de la expresada Real deliberacion para su cumplimiento, y que á este mismo efecto la comunique á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1798.

de las partes y en su consecuencia lo particio de V. M.  
 de las partes que se halla en el estado de la expresada Real  
 de las partes para su cumplimiento, y que de este modo  
 no efecto la comunico a las Justicias de los que  
 de las partes; y del recibo me dará V. M. un  
 para noticia del Consejo.

Dios guarde a N. muchos años. Madrid 30  
 de Mayo de 1798.

